Francisco Moreyra y Maitte

Documentos relativos a los autos criminales seguidos contra Candelario Espinoza, Ramón Moreyra y otros por el asesinato del Coronel Bernardo Monteagudo.

1825-29.

D1-46 - 1368

28 fs útl.

Recibí del S.r D. Francisco Moreyra diez y siete pesos de los derechos de relación de la causa que se ha seguido con motivo del fallecimiento del Coronel Montecagudo. Lima y Noviembre 12 de 1825

D.r Moreyra

Son 17 p.s

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HISTORICO

Señores Jueces Comisionados

D.ª Mariana Avellafuertes, y D.ª Fran.ca Muñoz conforme á dro parecemos ante VS. y decimos: q.e á nuestros maridos, D. Fran.co Moreyra, y D. Fran.co Colmenares, se ha notificado el auto de prueba proveydo en el Proceso seguido sobre el Asesinato de D. Bernardo Monteagudo. Nosotras estamos persuadidas de q.e nuestros esposos son inculpables, y q.e padecen p.r calumnia. Sin embargo como la ultima providencia indica q.e han de defenderse, p.a berificarlo, necesitan (como es de practica inconcusa) communicar con los Abogados y Procuradores q.e elixan p.a su patrocinio; lo q.e no podran hacer si permanecen en la incomunicacion en q.e hasta ahora se hallan.

Desde q.e tubieron la desgracia de aparecer como reos, y en tal clase sugetos á los procedim.tos judiciales, se les aseguró con grillos ó p.r q.e la grabedad de la causa exijió esta medida ó p.r q.e se contempló necesaria, semejante precaucion. Lo actuado en el proceso parese q.e disipa todo sospecha de fuga y quisa persuade la ninguna responsabilidad de estos desgraciados q.e sufren todavia su prision hasta q.e puedan lograr indemnisarse y ser absueltos. Ellos estan enfermos y merecen la compacion de su Pieda[d].

Lima 24 de Feb.o de 1825—

Se les concede la comunicacion con sus Abogados y Procuradores con tal q.e sea siempre á presencia de los Jueces de la Causa—

V.O.E.

Flores

DI-46.1368

129.23

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION — SECCION HISTORICA

con este designio.

Rueg.s suplicamos se digne mandar q.e sean alzados de los Grillos, y se le permita comunicacion p.a defenderse segun es de Justicia &c.a

M. A. y.e M.

Lima y Febrero 23 de 1825

Elevese al Supmo Gov.no con la nota q.e corresponde ——

—Firmado p.r los Jueces—

El Fiscal vistos nuevamente estos Autos Criminales seguidos contra Candelario Espinoza, Ramon Moreyra, y otros por el asesinato del Coronel D. Bernardo Monteagudo dice: Que no haviendose producido por parte de los Reos Candelario Espinoza, y Ramon Moreyra provanza alguna ni razones q.e en concepto de este Ministerio hagan variar la acusacion de f. 96 2.a Corriente, ni tampoco por parte de José Mercedes Mendoza nada q.e desvanesca las sospechas q.e le resultan del proceso, insiste el Fiscal en su referida acusacion pidiendo seles imponga la pena (Capital) á q.e los acusó. Por lo q.e respecta a D.n Fran.co José Colmenares D. Fran.co Moreyra, y D. José Perez, ademas q.e por el sumario aparece completamente desvanecida la imputacion que seles hizo por el Reo Espinoza, han provado, plenamente su buen comportamiento y la onradez de una conducta muy agena del grave crimen por q.e seles há juzgado haviendo esforzado el primero por los informes recomendables de los SS. Diputados de f. y Carta del Sr. D. Geronimo Aguero la constancia relativa ala noche del 26. de Enero pasado, y provado tanto el como D. Fran.co Moreyra no havia sido nunca Enemigos del finado Coronel D. B. Monteagudo. Asi, pues, el Fiscal con relacion á estos tres individuos reproduse su dictamen de f. 96 b.ta

Lima y Marzo 15 de 825 — Jellena

Copia:

En la causa criminal seguida de oficio p.a el Trål. especial de segunda instancia contra los reos Man.l Candelario Espinosa, Ramon Moreyra, y José Mercedes Mendoza, sobre el homicidio perpetrado en la persona del S. Coronel D. Bernardo Monteagudo, en la q.e ha incidido la promovida contra D. Fran.co Moreyra, D. Fran.co Colmenares, y D. José Perez, denunciados p.r el citado Manuel Candelario, como instigadores del indicado homicidio. Vistos con lo alegado, y probado p.r los reos, y á su nombre los Procuradores D. José Gutierrez, D. Pablo Garcia, D. Mariano Ximenes, D. Pedro Espinosa, y lo expuesto p.r los S.S. Fiscales &.a = Fallamos atento á los autos y méritos del Proceso, y á lo q.e de ellos resulta, oidos los S.S. Fiscales, q.e se hallaron presentes á la Vista de la causa, y quienes reprodujeron de palabra su dictamen de f.169 b.ta q.e debemos confirmar, y confirmamos en todas sus partes la sentencia suplicada de f.152, q.e pronunció el Tribunal especial de prim.a instancia establecido p.a el conocim.to de esta causa, y en su consecuencia mandamos se chancelen las fianzas q.e tienen otorgadas D. Fran.co Moreyra, D. Fran.co Colmenares, y D.n José Perez. Y p.a que la presente resolucion obre los efectos q.e corresponde, ordenamos se ponga esta noticia del Exmo. Consejo de Gobierno pasandosele copia certificada de ella, p.r medio de la nota de estilo, áfin de que expida en el particular las providencias convenientes. Y p.r esta nuestra sentencia definitivam.te juzgando, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos = José Caveno = Tomas Ygnacio Palomeque = Mateo de Yramategui = Tomas Forcada = Man.l de la Fuente Chaver = Dieron y pronunciaron la sentencia anterior los S.S. D.r D.n José Caveno, y Salazar, Presidente de esta Corte Suprema de Justicia, D. D. Tomas Ygnacio Palomeque Vocal de la misma, D. D. Mateo de Yramategui, D. D. ~~Tomas~~ Forcada, y D. D. Manuel de la Fuente Chaver, Vocales de la Corte Superior de Justicia, estando en audiencia publica en la Ciudad de los Libres Capital de la Republica del

Perú en once de Enero de mil ochocientos veinti
y seis, siendo testigos el D. D. Manl. Herrera Re
lator de dha. Suprema Corte, D. Fco. Dos Navarro
y D. José Olaya. = Juan Rondon Secret.o = Re
pública Peruana. = Palacio del gobierno en la
Capital de Lima á 4 de Marzo de 1826. 7.o = A
Señor Presidente de la Exma. Suprema Cort
de Justicia = Impuesto S. E. el Consejo de Gobi
erno del contenido de la nota de V. S. de ayer, y
copia q.e se sirve acompañar, de la sentencia de
revista pronunciada p.r el Tribunal en la cau
sa del homicidio del Coronel D.n Bernardo Mo
reagudo, se ha servido decretar lo siguiente; y
de orden, tengo el honor de trascribirlo á V. S.
q.e los fines consiguientes. = Lima y Marzo
4, de 1826 = Vista la sentencia q.e en copia se
acompaña pronunciada en segunda instancia
por la Suprema Corte de Justicia, confirmando en
toda su parte, la de prim.a instancia contra los
reos Manl. Candelario Espinosa, Ramon Mo
reno, y demas q.e expresan, por el homicidio
perpetrado en la persona del Coronel D.n Bernar
do Monteagudo. El Consejo de Gobierno, usando
de la facultades extraordinarias de q.e se halla
investido, viene en conmutar la pena ordinaria
á q.e ha sido condenado Manuel Candelario Espi
nosa en diez años de presidio en el de Chagres, y ex
trañamiento perpetuo de esta República: á Ra
mon Moreyra, en seis años de presidio en el mis
mo sitio, por los dias á q.e ha sido condenado; y en
lo demas q.e refiere á efecto lo contenido en la ci
tada sentencia trascribase á la Suprema Cor
te de Justicia p.a su inteligencia, y demas corres
pondiente. = Dios gue. á V. S. = M. E. S. M. = Jose
Tenra = Vicente de la Lala = Valdivieso = Lima

y Marzo 6. de 1826 = Por recibido el Supremo Decreto del Excelentísimo Consejo de Gobierno, guárdese y cumplase en todas sus partes la conmutación de pena concedida p.r él, á los reos Manuel Candelario Espinosa, y Ramon Moreyra, á quienes se le notificará al efecto, y por lo demas practíquense las diligencias prevenidas en la sentencia de revista, y para q.e se verifique la traslacion de los expresados reos á sus respectivos destinos, comuníquese al Excmo. Consejo de Gobierno á fin de q.e expida las ordenes convenientes = Cinco rubricas de los Señores = Cavero = Palomeque = Gramatxegui = Loreada = Fuente Chaves = Bordon.

BIBLIOTECA NACIONAL DE LA MARINA - SECCION MILITAR

80

Causa de Atoncayo.

ARCHIVO «FAMILIA MOREYRA»
LIMA - PERU

Se confirma la absoluz.n mandan-
dose chancelar la fianza, y q.e
pase al Gov.no p.a que se inserte
en la Gazeta, y se haga exe-
cutar la pena de mult.a a q.e se
la condeno al negro. Ene.o 12/826.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
SECCION HISTORICA

1829

Por
S. esta ocasn. se repite la
ción. de S.E. p.a q.e se cumpla
la Sentencia q.e la
Corte dé en la causa de
Moreyra. Ella debe serle
favorable, y la familia
tendrá el consuelo de verla
libre é inocente.

Potosí 8.e 29 — Santana

ARCHIVO "FAMILIA MOREYRA"
LIMA - PERU

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
SECCION HISTORICA

ARCHIVO "FAMILIA MOREYRA"
LIMA - PERU

Sor Corn.l Sarg.to Mayr de Plaza

D.n Francisco Moreira Ante V.S. Dice
Que estando su estado de salud quebrantado y ne-
cesitando curarse y ocupando un Calaboso mal sano
Suplica á la bondad de V.S. le permita la
translación á un Cuarto mas aparente
Justicia que espera Merecer de V.S.

Fran.co Moreyra

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
SECCION HISTORICA

Lima y Febro 23 de 1829.

El Alcayde de las Carcelitas pondrá al suplican-
te en uno de los Quartos q.e estan en las entre face-
tas p.a su Clasacion

Echenique

En quanto á los individuos D.N. Fr.co Moreyra, D.n Fr.co Colmenares y D.n J. Perez, los q.e supone Candelario sean los autores, ó investigadores de su procedim.to criminal, p.r no haber prueba, indicio, ni conjetura en q.e pueda fundarse la mas leve aparicion del crimen, antes p.r el contrario han desvanecido la sindicac.n q.e este les atribuye, ~~[illegible]~~ justificando el pasmo en forma legal donde se hallaba, y con q.e personas estubo en las dias y horas q.e aquel refiere en las tres veces q.e supone haber comunicado con este tan inverosimil, y mal atentado: el segundo ha convencido de un modo inespugable la quartada en las dos veces citadas p.r Espinoza, y el ultimo en la unica en q.e aquel lo indaga: Asi los fiscales nada tienen q.e pedir en contra de estos individuos q.e han declarado su inculpabilidad suficientem.te, no obstante q.e la deposicion de Espinoza carece de todo credito en drho. segn. las leyes 8.a y 21. tit.o 16. part. 3.a, y las doctrinas de clasicos criminalistas sobre el orden y modo de proceder en los confes. de los reos. Y en concepto de todo lo expuesto el Trib.l resolverá lo q.e fuere mas conf.e á justicia. Lima y Julio 9 de 1829 — Toledano — Fellaxia —

BIBLIOTECA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

ARCHIVO "FAMILIA MOREYRA"
LIMA - PERU

S.r D.n Fran.co Moreyra.

Amigo y S.r mio:

Que se haga, y pre-
sente el Escribano p.a la sol-
tura vaso de plantas.

Que se apronte un
propio p.a el alto Lima.
El objeto lo diré verbal-
m.te

Deseo á V. buena sa-
lud, y b. s. m.

Manuel Perez
de Tudela

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
SECCION HISTORICA

S.r D.n Fran.co Moreyra

Dª Mariana Astellafuente, y Dª Franca
Nuños, mugeres legitimas de Dn Franco
Moreira, y Dn Franco Colmenarez, conforme
a dho parecemos ante VSS. y decimos: Que
a nuestros esposos se ha hecho saber el
auto o prueba proveido en el proceso segui
do sobre el asesinato de Dn Pedro Monteagu-
do. La intimacion se esta proveida, y el
traslado qe en ella se les dá supone qe tienen
qe defenderse. Nosotras creiamos, qe lesos de
hallarse en este caso, lo unico qe podia de-
searse era la libertad de nuestros maridos
con una absolucion satisfactoria, pr qe los con-
sideramos inocentes, y pr qe la Sumaria
misma los vindica completamte segun sa-
bemos. Pero sometidas, como estamos alas
disposiciones Superiores, no podemos ser
indiferentes alos padecimientos qe esperimen
tan. Ellos se hallan incomunicados, y con
Grillos, y en unos Cuartos, i depues qe no
se diferencian delos Calabozos. Asimq no

tubieran ám favor los artº. 102. y 10
Reglamtº. de Distrits; amgs los votos dad
en la Causa no contrastaran su inculpa
en una palabra; amgs fueran tan crim
les, como el vil negro qs los há calumn
si hande responder al traslado qs se les h
conferido, ò lo qs es lo mismo, si han defe
~~crimen~~ pª. verificarlo necesitan consultar
el Abogado qs nombren, y esto no puede
cerse si subsiste la incomunicacion. Di
co deben permanecer oprimidos con los G
vos hombres, de qº. no puede resultarse f
y qs en el estado del Proceso, solo hande
pizar à un fallo qs los reintegre en su
y les salve de la nota, y vejamen à qº. l
sometido una negra calumnia. En este
à todo

A VSS. suplicamos se sirvan mandar qs m
cliptos sean aliviados de la prision qs ha
padecido, y qs se les alze la incomunic
segun es de justicia ffª.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
SECCION HISTORICA

Sor. Mayor

Dª. Mariana Arellafuertes y Querejazu Rüger legma. de Dn. Franco. Moreira preso comunicado en las Carceleras representa á V. q. su Marido se halla en un deplorable estado de salud, atacado de terribles convulsiones, y exhalando un copioso sudor continuo, q. lo ha reducido á una debilidad q. no le deja libre el movimiento pues á cada paso q. da se precipita, padeciendo en resulta de estos padecimientos pervigilios q. le amenazan el ultimo estrago.

La prision no es una pena, ni un tormento, sino una custodia q. consulte la seguridad especialmte. en un Individuo á q. la Supdad. ha mandado quitar las prisiones, y poner en comunicacion. La estrechez del calabozo, en q. se halla le han causado tantos males, y siendo de justa. y de humanidad se le alivie en qto. permita la localidad

A V. pide y supca. se sirva ordenar se le pase á alguna de las salas ó piesas ventiladas y mas espaciosas q. hai en este Deposito pa. procurar los reparos, q. exije la conservacion de la vida y de la salud como lo espera de la notoria humanidad de V.

Archivo General de la Nación — Sección Histórica

Archivo General de la Nación – Sección Histórica

Exmo Sor

Dª Mariana Avellaneres y Queresana Muger legma de Dn Franco Moreira y Matute como mejor haya lugar en dro paresco ante VSs. y Digo; que hacen trece dias que mi Marido sufre una estrecha prision incomunicada pr la calumnia fulminada por un Reo del homicidio del Coronel Dn Bernardo Monteagudo. Yo prescindo pr ahora de los terminos en que haya el Reo proferido la calumnia pr qe debo creer qe se ha observado el orden de dro, que precave à un Ciudadano honrado de la nota, ó indicio que puede ministrar la aseveracion de un Reo infame; pero no puedo menos q recordar à VSs. qe contra la aserción de un Individuo assi qualificado basta la buena fama del imputado, qe elide, y desvanece todo concepto en la confesion del Reo interrogado segun dro en el delito exceptuado de Asesinio segun su verdadera definicion, ~~qe le dan los Autores mas clasicos~~. Estando yo mui cierta qe la probidad, moralidad, y conducta de mi Marido son ~~es~~ superiores en el concepto general à la menor trepidacion, debo implorar la justificacion de VSs. à fin de qe se dignen decretar su soltura baxo de qualqa fianza, y quando el estado del Proceso no permita la absoluta relaxacion de la captura al menos se alze la incomunicacion en qe se halla ~~y se le ensanche del modo qe las AA significan ad largam~~ pa que pueda ser auxiliado de las necesidades à qe lo restringen su edad y la emocion qe ha sufrido su espiritu con tan inesperado suceso: A cuyo fin

A VSs pido y supco se sirvan acceder à la solicitud qe va espuesta en Justa que espero de la justificada benignidad de VSs

SS. Comisionad.s

D. José Gutierrez en nombre de Cande-
lario Espinosa en los autos criminales q.e
con ella mi p.te y otros Reos se siguen
sobre el homicidio del S.r Coronel D.n Ber-
nardo Monteagudo, y lo demas deducido
digo: Que yo no llenaria los deberes q.e me
impone el cargo de defensor de su desgrac.do
q.e en momen.s esp.a el fatal golpe q.e le
amaga de perder la vida, sino tratase
de evitar su mal p.r cuantos medios dictan
las LL. representando, como lo hago en
forma los vicios de nulidad q.e en el dia
arroja el proceso, sobre los muchos q.e
quedan salvados de antemano, y p.a q.e
suspendiendose toda gestion, se remita
inmediatam.te á qualq.a de los Juzg.s
de Dro. p.a su conocim.to h.ta pronunciar
sentencia de absoluz.n ó condenaz.n

Al ver correr publicam.te un impreso
comprensivo de la sentencia en q.e man-
da la Comis.n ant.or pronunciarla y fallo
(no se aquien) condenando á Candelario
ala pena de muerte q.e deberá ejecutarse
en la plaza publica, p.a escarm.to general, y q.e
esperaba se me hiciese saber p.a usar
de los remedios q.e las Leyes y el dro.

Archivo General de la Nación — Sección Histórica

natural franquean a todo Reo, enton
advierto q.e en la misma determina
se ordena q.e p.a q.e todo tenga su cabal cu
plim.to se dé cuenta a S. Ex.a el Consej
Gov.no Esta novedad me sobrecogió, p.r no e
contrar en la Causa el mas pequeñ
fundam.to p.a cerrar alos Reos aquello
tramites é instancias q.e estan esta
cidas p.r la ley h.ta el grado de Revista
q.e sirben de consuelo al delincuente
muere con conformid.d conociendo q
culpa es reprobada p.r todo dro.

Sin embargo deste vicio, he espe
con resignacion el resultado y me
tuendo con mucha Comision y to
del proceso p.a cuya vista y relacion
citado y no mas, poniendome asi en
perplegidad p.r dificultarse mas y m
la defensa de Espinosa, a q.n no le qued
un Legal. expedito p.a reclamar p.r de m
estr trepidaban los deberes de mi oblig
quando llega la ord.n de S. Ex.a el Liber
tador dirigida al Consejo de Gov.no f
8. de Sep.e del q.e rige anunciandole
dar revocada la q.e se sirbio darle
conocer en la Causa sugeta mat
q.e p.r tanto podria disponerse se
gase alos Reos p.r el Trib.l q.e correspon
seg.n las LL. encargandole teng

primero el ofrecim.to q.e le habia hecho
a mi p.te de que se le perdonaria la vida
en el caso de que declarase con verdad
los complices en el hecho, creyendo
que asi lo ha cumplido, y que p.r tan-
to desea que su ofrecim.to no quede
sin efecto.

De las dos p.tes q.e abraza esta respetable
determinac.n solo hago uso de la prim.a
reservando la 2.da p.a deducir su dra.
a ella lo conven.te en el Tribunal
resp.no p.r que si aq.a la misma expre-
sa de S.E. el Libertad.r queda revoca-
da la orn. librada sobre el conocim.to
de esta causa queriendo q.e se disponga
q.e los reos sean juzgados p.r el Trial
q.e corresponda conforme a las LL. sin
que esta resolucion no sea cumplida
llebandose a efecto la vista de los autos
(hablo con el debido resp.to) el procedim.to
sera inductivo de una nulid.d insa-
nable q.e es preciso reparar en tpo.
p.a no salvar vicariam.te las respeta-
bles barreras con q.e la Constitucn.
polit.ca ha cortado los abusos de la arbi-
trariedad mediante el art.o 96. del

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION - SECCION HISTORICA

Cap.º 8. y el 58. Sesion 3.ª del Reglam.to pro-
visional q.e es lo q.e S. E. ha dho en la
Orn. extractada: Por tanto.

A V. S. Sup.co que habiendo p.r interpuesto
Recurso se sirva resolver seg.n queda
demostrado y es de just.a q.e espero
Dios N. S. y esta señal de † en au-
sencia de mi p.r no prender (?) la ma-
licia. H.

D.n Fran.co Moreira y Maturr con el debido respeto ~~y veneracion~~ Dice, q.e habiendo sido calumniado el Exponente p.r Candelario Espinoza Homicida del S.r Coron.l D.n Bernardo Monteagudo se ha substanciado la causa en dos Juicios, cuyos tramites han evidenciado la inocencia del Exponente segun el dictamen delos SS Fiscales y de los SS Jueces del Tribunal especial formado p.a el conocim.to de esta causa.

En estas circunstancias el Sup.e reclama su excarcelaz.n como consequencia necesaria de su Vindicacion. El arresto no es pena, sino un deposito dela Persona durante el examen del Juicio sre el hecho, q.e se le imputa. Absuelto este p.r el mas prolixo conocimiento, y reduplicado criterio, no puede detenerse en captura á un Ciudadano sin q.e se infrinja la constitucion, y el derecho natural.

Sin embargo si este Sup.mo Gob.no provee alg.a otra dilig.a ó parte, ~~ó en alguna~~, que considere importante, parece q.e el dro consulta todo rezelo p.r el medio dela Fianza de carcel segura, con q.e se atiende á la seguridad dela Persona sin ofensa desu libertad parcial. Aun á los Reos procesados de delito se socorre p.r esta Caucion, y siendo superabundante p.a el q.e obtuvo Vindicacion en Votos uniformes del Ministerio acusador, y Jueces autorizados p.r su caracter y comision parece q.e no hai motivo p.a q.e al Sup.te se niegue este auxilio tan necesario en las circunstancias del desamparo de su numerosa y familia, é intereses abandonados Portanto

A V.E. pide y sup.ca q.e sin perjuicio de qualq.a provid.a relativa á otro fallo se sirva ordenar, q.e bajo de Fianza de carcel segura se releve la captura en

1825-26
10 f.
129:23
Archivo General de la Nación — Sección Histórica

q̃ se halla despues de tan largo tpō. Es Just.ª q̃ espera de la
Integridad de V.E.

Los Fiscales nombrados en estos autos Criminales sre el asesinato del Coronel Dn. B Monteagudo dicen: Que por el art. 1o. dela suprema orden de 26 del proximo pasado Marzo, las atribuciones de V.S. son volver à ver de nuevo, conoser y jusgar en primera instancia esta Causa. Corresponde pues à este Trâl. especial revisar el proceso y determinar si deve ò nò rehacerse por contener vicios de nulidad que hagan insubsistente todo lo actuado. Este ministerio despues de haver examinado detenidamte. los autos los concidera seguidos por todos los tramites que prescriben las Leyes no haviendo advertido el mas pequeño defecto que exija su reposicion al estado de principiarse de nuevo. En su consecuencia opinan deve procederse al jusgamto. de la Causa con solo su merito, principalmte. cuando su estado es el de senta. Sin embargo el tribunal con vista de todo resolverá lo q. conceptuare mas conforme à Justa. Lima

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION - SECCION HISTORICA -

D.n Pedro Espinosa en nombre de D.n Fran.co Moreira y Montero en los Autos criminales seguidos de Oficio sobre el descubrim.to de los Autores del homicidio del S.r Coronel D. Bernardo Montenegro, y los demas de- dicado respondiendo al traslado, que se ha conferi- do á mi parte ~~[illegible]~~ Digo: Que de justicia se ha de servir V.S.S.y ~~[illegible]~~ acceder á la absolucion de mi parte ordenando se le ponga en libertad con la respectiva satisfaccion q.e restituya su opinion y concepto por el organo de la Gazeta de Govno. segun a Dro. y conforme al merito del Proceso.

La simple reproduccion de los distintos Dictamenes del Ministerio Fiscal deva la defenza de mi parte á un grado de apologia q.e imutilisa- los discursos, q.e pudan suprimirse con el merito del Proceso. Ese Ministerio defensor de las Leyes p.a vindicar la ofenza q.e se infiere á la sociedad con los delitos publicos, en esta Causa el garan- te de la inocencia de mi parte. Examinado con perspicacia el indicio, q.e ministraba la delacion de un Criminal convicto y confeso en el horrible crimen de homicidio alevoso, no resulta otra co- sa q.e un proposito violento de aramentar el delí- to cometido y confesado en otro igual de asesinio p.a suponer Mandantes con la calumniosa imputa- cion q.e ha descubierto el Proceso con toda la

evidencia q.e requiere la absolucion para imponer
lo arrimio, y elegir Mandantes del Ministerio
reencargado q.a la acusacion. Es bien claro, pues
en criterio el merito de la ultima actuacion
practicada en renovacion de la causa despues
de substanciada por todos los tramites legales,
q.e esta repeticion ha producido un efecto favora-
ble en el Juzgado.to de las confesiones q.e indu-
cian el concepto imaginario de asesinio, q.e di-
vacion á q.e Candelario Espinosa despues de co-
venado de la alevosia perpetrada por su propia
deliveracion inhumana, la transformase en un
crimen igual, ó mas grabe suponiendolo deriva-
do de la induccion, premio, y esperanzas de Man-
dantes, q.e se ofrecian á protegerlo, y eximirlo
pena en el caso de q.e fuese descubierto. Este
dignio fué provocado por las insinuaciones de
Juez militar q.e examinó en la primera de-
claracion y despues de concluida le prometió indu-
to, ó recomendacion si confesaba los autores, q.e
habian persuadido á la execucion del delito. A
lo contesta el Reo en su informe de fol.a 2 vu.
vrt.e y persuadido del mal exito de esta insinua-
cion y sus resultas contesta q.e desgraciadam.te
ha sufocado la verdad en su mismo origen.
En efecto convencido Candelario
de su delito por pruebas positivas se determinó
á confesarlo sin exponer defenza, ni exculpacion
alguna, q.e lo eximiese, ni minorase la pena

homicida alevoso: contextando q.e su unico objeto
era robar, y q.e perdidas las primeras intenciones
se provocó por el casual encuentro del Coronel
Montenegro, y descubrim.to de la cadena bulsosa
de relox que llegó á registrar. Esta confesion sen-
cilla y natural del hecho contextado por el
socio Ramon Moreira, se trasformo por la
apetencia de vivir en una tosca y figurada
escena, demandada en todos sus respectos. No
persuadiendose el Juez militar q.e el proposito
solo de robar hubiese incitado á la alevosia que
confesaba Candelario, le procuró extraer otro
misterio ofreciendole patrocinio si declaraba la
verdad sobre los instigadores del delito, y con
esto se rotoó la verdad q.e estaba ya patente.

La reflexion de q.e el hecho de la
muerte sin verificarse el robo era un misterio
bajo del q.e se encubrian otros antecedentes, obligó
á aquel Juez á adelantarse del diverso origen de
la alevosia ofreciendo la recomendacion en pre-
mio del descubrim.to Este agravio incendió el ani-
mo de Candelario al extremo de fraguar un
otro delito diverso del q.e habia ya confesado con
circunstancias naturales, ó al menos propias
de su abandono. A las dos de la mañana del 31. de
Enero fue un homicida alevoso inducido del hu-
mo del robo del robo bajo de la sociedad de Ramon
Moreira, y como se le certificase del proximo su-
plicio, que le traia el hecho, revolvio en su prosti-
tuida imaginacion el proyecto de conservar

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
SECCION HISTORICA

la vida, si se referia á un homicidio por paga culpando á otros en el mandato. La especie requeria convinacion de hechos p.a figurarla, y su talento no alcanzaba á la reunion de circunstancias p.a hacer creible su denuncia. Sin embargo desde las dos de la mañana á las nueve del mismo dia forjó su plan tan desatinado como inverosimil, y lo produjo en la segunda declaracion de f. 57 sin otro provecho q.e dilatar su suplicio á costa de los padecim.tos de los individuos q.e p.r desventura le ocurrieron á la memoria.

Con quanta razon exclama el Ludovico Seguera ese inmortal tratadista de Crimenes, q.e nunca debe exprimirse la declaracion de socios, aun en los delitos, en q.e son necesarios, antes de executoriada la sentencia capital. La Candelario habia confesado su delito, ya habia expuesto el consorte q.e lo asoció al robo sin noticia de asesinio. En tal caso invitarle á la declaracion de este delito con promesa de proteccion, fué violentar la verdad, ahogandola en la misma investigacion como reconoce el mismo Jefe informante arrepentido del medio q.e adoptó con toda la buena fé q.e se sincera en su exposicion; pero no es solo su informe el q.e excluye el concepto de asesinio. Los S.S. Jueces q.e examinaron al Reo en la confesion, demostraron esta verdad. Los quatro cargos deducidos del Proceso en redarguicion de q.e Candelario no habia sido inducido mi-

provocado por medio p.ª la perpetracion del homicidio, desvaratasen el plan formado en la mañana del 31. de Enero, de modo q.e con la fuerza de la evidencia perdio Candelario la impavidéz con que se sostenia, y perturbado se le advirtió sin rebozo, ni medio p.ª llevar adelante su inicua ficcion, abandonandose al convencim.to ya un reo é irracional empeño en no retractarse.

El reo convicto en el delito, es acreedor á la pena, lo mismo q.e el confeso. Candelario fué convencido en la confesion, y aunque no tubo valor p.ª explicar la retractacion la dejó fijada en el animo de los examinadores, en cuya significacion atentaron á la f.ª 175 2.ª col.na 2.ª Sorprendido con la fuerza del argumento manifestó su turbacion, esto es su convencim.to Es obra regular á la razon de un miserable Criminal sostener una calumnia proyectada en tres ó quatro horas. Las grandes hombres han sido deprimidos por la eficacia de la verdad despues de planes muy meditados. La imputacion de un crimen falso, es casi imposible, si el referente á hechos q.e la convienen, p.r q.e á corta, ó larga distancia la falsedad de sus rastros, p.r donde se descubrir, prevaleciendo la verdad. Esto demuestra la nueva actuacion conforme con la experiencia en el examen de crimenes.

No es dudable q.e el hecho confesado de la muerte alevosa perpetrada con el designio de robar, sin verificarse el objeto, ofrece la conje-

tura de no ser conforme á la razon anticipar el homicidio, y no realizar el propósito; pero a cosa Pena convinar razón en los delincuentes pros tituidos á los vicios. La malicia del hombre no ha descubierto sus limites. En la historia de los delitos se registran frecuentem.te hechos inconve nables con la razon. En la clase de ladrones se hace notable una diferencia de proyectos que abisman confrontados con la rectitud del jui cio y q.e se miden solo por la tortuosidad del corazon humano. Unos se determinan al hur to sin intento alguno de matar, y aun en ca so de resistencia, huyen sin ferocidad: otros no se deciden por el homicidio, pero lo adoptan si lo consideran oportuno: algunos establecen su plan matando primero, y despojando despues al difunto; y no pocos primero roban, y despues matan al robado. Asi pues siendo uno solo el objeto se gradua la execucion p.r tan diferente medios mas y menos atroces. Contra estos dem nios obran (sucesos casuales), y.e los desconocen, p.r q.e a la veces se verifica la muerte sin el robo, ó se pe petra este sin el homicidio resuelto, p.r q.e mu un motibo imprevisto, en q.e tiene muy pro fi rente lugar la cobardia inherente á la crue dad, ó el horror del mismo delito. Una voz, la presencia de qualquiera transeunte, la a encia de defensa esforzada en el ofendido. Qualq.a cosa ofusca la imaginacion tetrica d delinquente, y le invierte la animacion d

su proyecto.

Asi parece q.l Candelario exercitado en el robo y homicidio, exaltado por el desorden con que obraron los q.s se graduaban Montoneros en fines del año anterior, se propuso matar á un hombre q.e se le recomendó digno de su atencion solo por la cadena de reloj q.e le descubrió, y no habiendo caido al rastrillo de la Pistola, le penetra el cuchillo; mas como no lo dió al suelo, sino quedó parado con la exaltacion de las ansias mortales: perdida ya su arma en el cuerpo del invadido, temió la defensa, y desistió del proyecto, tanto él, como el consorte Ramon. Hugieron ambos con precipitacion, y no se detuvieron hasta la Chinganna, en que fueron á buscar refuerzo con el licor. Nada ofrece de nuevo mi rato el caso, y con este anuncio fui pensando, aventurado persuadirse á q.e el homicidio no fué dirigido al objeto de robar, sino de cumplir un mandato de q.e no ministraba instruccion el Proceso sumario.

Ya el plenario instaurado ha producido un resultado no conforme á los principios con q.e se decretó, pero equivalente. Las citas evacuadas, las negativas cuartadas, las retractaciones del Reo Candelario la atestacion del Correo Ramon, el descubrim.to de letra sorprehendido en la carta, y tantos otros terrib.s delatadores del plan, indirecta y maliciosam.te tramado p.r Candelario, estavan el juicio y penetracion de los S.S. Vocales á redargüirle con la

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
BIBLIOTECA NACIONAL

convencim.te de la importancia, y lo consiguieron de
un modo eficáz hasta cerrarle el adito á la in-
vencion de cavilosas siempre frivolas; y p.r consi-
güiente de todo se aclaracio, q.e no ha precedido
mandato q.e el crimen, ni de los calumniados, ni
de otro viviente; q.e el delito fué nacido y excita-
do por el perverso corazon de Candelario, p.r ser
havito carnivoro y abandono á todo crimen, y
q.e ofrece esta Deduccion duda alguna.

Consecuente á esta demostracion
han opinado los S.S. Fiscales la pena Capital
del agresor alevoso, y ratificado la inocencia de
mi pte. bien perceptible desde el primer sumario
y evidenciada en el nuevo juicio. Solo resta pu-
q.e el Trib.l intimam.te persuadido de estas extremi-
por el merito del proceso, y por su propia obser-
cion pronuncie el fallo, dibujado ya en los ar-
tos, formalizado en las vistas Fiscales, y recap-
lado en esta respuesta q.e p.r no dilatar inutil-
mente el Proceso, ni fastidiar con repeticiones,
reproduce las defensas anteriores y sucesivos
ritos aumentados en la instauracion; y con re-
flexion á todo

A. V. S.S.y. pido y suplico se sirva resolver conforme al-
exordio en justicia, costas &.a

ARCHIVO "FAMILIA MOREYRA"
UMA - PERU

Fecho Espinosa, en nombre de Dn. Fran.co Moreira, y Martinez, en los autos criminales, seguidos contra Candelario Espinosa, de color Moreno, y Ramon Moreira, Sambo, p.r el homicidio executado p.r este dos en la persona del S.r D. Bernardo Monteagud, respondiendo al traslado: Dijo q.e se ha servir V.S. absolver y dar p.r libre á su parte de todo reato, y aun de toda sospecha de haberlo incurrido, mandando sea inmediatamente puesto en libertad, y restituido á la buena opinion y fama q.e habia gozado en el Publico, y que al efecto se publique en la gaceta, su inocencia esclarecida y justificada con el presente juicio. Deberé sentencias asi p.r lo general de derecho, y favorable q.e resulta de autos.

Contra de ello q.e en la noche del dia 28 de Enr.o del presente año se centró muerto á horas de las ocho de la noche el insigne é inconquistable S.r Coronel Dn. Bernardo Monteagud de una puñalada dada, al parecer con alevosia; y como en otro tiempo huvo alguna fuerte del Populacho, q.e ciego p.r examinar meritos, hablare y obrase contra el, fue sospecha comun q.e su homicidio dimanaba de la malevolencia de algunos. Esto es lo q.e se pensaba generalmente, y esta primera idea fue bastante p.a preocupar los animos de los investigadores del reato. Desde luego, reconocido el Cadaver se veia q.e le habia penetrado en el pecho un cuchillo de bastante magnitud y era presuncion vehemente y juridica, q.e hubo un ofensa q.e lo mató. Las diligencias q.e se practicaron lo hicieron hallar, con su complice, y cuando, si no hubiera habido la preocupacion expresada, el Juez, solo se habia contraido á exigir de ellos cual fue el objeto de este homicidio; si p.r robar al S.r Monteagud, ó p.r odio, ó venganza; se procedió á reprenderles p.a q.e declarasen quien les habia sugerido, ó persuadido á executar tal muerte.

Si no se pudiese Si un homicida no pudiese matar, sino influido p.r otro, está bien q.e se debiera buscar precisamente, el autor de este influxo. Pero lo contrario es lo q.e comunmente sucede. Matan unos hombres a otros por causas concernientes en su animo, sin q.e haya necesidad de buscarlas fuera; y esto mismo debe presumirse generalmente, á menos de haber antecedentes de los q.e se pueda deducir q.e el homici-

dio fue ordenad p.r otro. Y acaso habia tales antecedentes en el presente Caso? Ningunos; alo menos respecto de D.n Fran.co Moreira; pudiendose decir lo mismo delos demas.

Habia tales antecedentes, ~~y~~ cuand mi parte ~~hubie se tenia~~ siend de un caracter demaciad inmoral hubiere tenido enemistad ~~grave~~ con el S.or ~~D. Bernard~~ Monteagudo; pues no bastaba lo uno, sin lo otro. En cuanto ala primera parte, hà sid siempre notoria su providad. Esta le hà merecid la general aceptacion q. ha logrado en todos tiempos. Y p.r ella el mismo S.or Monteagud lo nombró Individuo dela Sociedad patriótica, formada p.r el en esta Capital. Se sabe q.e cuand era necesario hablar de D.n Fran.co Moreira, fue siempre con elogio. Luego si hà sid tal su caracter honrad, y juicioso, no habia merito p.a q.e se presumiesen en mi parte unas ideas tan inicuas, y unas resoluciones tan malvadas.

Las relaciones con dicho S.or, p.r lo mismo q.e llevo representado, nunca fueron de enemistad, sino mas bien de amistad, y benevolencia. En la conjuracion q.e en tiempos atrasados se formó contra un señor Ministro tan recomendable, no se le vió, no digo mezclarse con los Conjurados; mas ni articular una palabra q.e ofendiese su conducta. Y si luego q.e se supo la muerte d sospechaba con ligereza q. algunos de dichos Conjurados tuviese interes, la cual congetura salió errada, ~~y~~ jamas se estendió el pensam.to á otros sujetos indiferentes. El S.or Monteagudo, en el tiempo anterior no tuvo merito p.a q.e se le persiguiese; y proximo á su muerte ni aun podia temerlo. No ~~s~~era Ministro; ni tenia ningun mando; ni era un Gefe Expedicionario. Separado de tod, y obrand como un mero particular, era dificil q.e reanimase los antiguos espiritus revoltosos, y mas dificil q.e los mas adictos al partido Español emprendiesen la muerte de la q. no les resultaban las menores ventajas

En este estado, y cuando recibida la primera declaracion del Negro Candelario confiero la verdad de q.e el exa. el Agüero, y Ramon su complice, sin q.e hubieren tenido otro objeto q.e robarle, p.r ser ellos Ladrones: q.e fue casual el encuentro con el S. Montenegro, á quien, como espresa en su citada declaracion de f.47 q.e vió lo comvino. Que nadie le habia inbitado p.a este asesinato, ni ofrecidole cosa alguna, ni sabia q.e hubiese mas personas complacendidas q.e los dos: resulta q.e habiendosele recibido nueva declaracion á f.57, afirma q.e el Lunes 24 de Ene.o le dijo D. Juan.co Colmenares pasase esa misma Noche á casa de su padre: q.e fue á las siete de la Noche, y encontró á D. Juan.co Montero en el Corredor en mangas de camisa; q.e le propuso el asesinato ofreciendole tres mil pesos — y q.e despues le daria mas. De donde pues esta diversidad tan grande ~~de la que hay esta diversidad tan grande~~ de esta declaracion á otra? Si Candelario no fuese un hombre pervertido acostumbrado á obrar mal, y á los q.e quiere hacer complices no fuera de tanto honor y tan conocidos en el publico, podria congeturarse q.e p.r desconfianza de la verdad.

En efecto en el preambulo de esta segunda declaracion reza asi á entender; pero todas sus prolaciones ponteriores manifiestan haber habido quien lo persuada á inventar Reo, y q.e el se dejo llevar ó p.r alguna esperanza, ó p.r algun temor, ó p.r su mal timo caracter. Si hablase verdad no habria tantas contradicciones como hay q.e se notan en sus dichos, aperar de haberse le leido primeram.te sus declaraciones p.a proceder á su confesion. Que mas habria recordado, si no se le hubieren leido? Esta p.a conocer perfectam.te á este embustero se le hubiese interrogado de nuevo, sin recordarle tan puntualm.te lo q.e antes habia dicho: pues entonces ~~se~~ multiplicadas las contradicciones era imposible q.e se pudieren sostener tan grandes falsedades. Sin embargo, véanse las siguientes.

En su primera declaracion f.42 afirma q.e ignoro q.e fuese el S.or Montenegro el q.e acababa de matar; y en la segunda, q.e

prueba una conspiracion precedente al homicidio.

En la primera declaracion, siendo interrogado quienes le habian imbuido al homicidio, que dinero le habian ofrecido, ó le habian dado, y que otras personas eran comprehendidas; espuso con verdad que nadie lo habia visto, ni hablado, ni propuesto semejante cosa, ni ofrecidole dinero, ni menos recibido el; y por ultimo q. no sabia hubiese mas personas comprehendidas y en la de f. 57 culpa; primeramente á D. Fran.co Jo[sé] Colmenares q. dice haberlo estado á Casa de Altoeira, luego á este; p.r q.e le ofreció tres mil pesos p. el asesinato, con protesta de darle despues mas, fuera del empleo q.e debia darle Rodil, cuando venga un convoy de tropas de España á reforzar el Castillo. Y preguntado á f. 78, p. q. ~~no habia dicho espresado~~ todo esto en su primera declaracion, dice que en la segunda lo habia hecho solo p.r confesar la verdad, y porque tambien se le decia q.e iba á perecer solo, quedandose los demas q.e habian tenido parte, riendo. El deseo de hablar la verdad debia ser el mismo antes, que despues. El q.e se le digese [que] iba á perecer solo, y q.e los demas Complices quedarian riendo, nó consta q.e al tiempo de sus declaraciones se le hubiese dicho alguno: luego, ó debemos suponer q.e su comunicacion nó fue esacta y hubo quien lo sedujo, ó caso q.e es una nueva falsedad y superchería suya. De todos modos es una contradiccion que lo constituye perjuro.

En la citada declaracion segunda afirma q.e Colmenares encontrandolo en la calle, el Lunes 24, le ordenó parase alas siete [de] la noche á casa de mi padre; y que paso á esa hora y lo encontró en el comedor: y en su confesion a f. 77, afirma q.e despues de las oraciones, y q.e todavia nó se habia encendido vela. Esta contradiccion proviene de un Genio perversamente astuto, q.e advirtió seria cojido en el embuste solo preguntarle como era el cuarto y q.e clase de adornos

nio, aunque fuese p.r mayor: pues ciertam.te nó hubiera podido dar razon, y seria perfectam.te convencida la falsedad de q. lo había introducido á su cuarto. De aquí es, q.e meditado el inconveniente, repuso q.e la hora fue despues de las Oraciones y no alas siete.

En su segunda declaracion dijo q.e había hallado á D.n Juan Co. Moreira en el corredor de su casa, y q.e lo hizo pasar al Cuarto; y en su confesion dice q.e lo encontró sentado en una silleta en la sala.

En la citada declaracion dice q.e lo encontró en mangas de camisa; y como sin duda tuvo, precedientem.te conocim.to del obstáculo de que mi parte nunca estaba en su casa, ni podia estar p.r sus enfermedades, en mangas de Camisa, dice q.e lo halló convertido blanco, p.r lo que le pareció q.e estaba en mangas de Camisa. Y quien le dijo despues q.e estaba convertido blanco. Como lo afirma? Lo peor es q.e ni asi podia adivinar, p.r q.e convertido gastaba mi parte en su Casa, p.r q.e nó há acostumbrado vestir de blanco.

En la declaracion de f.s 48, afirma Candelario q.e le disparó el Señor Montenegro una pistola, y como le faltase, le metió el cuchillo p.r el Costado, animado p.r la gritta de Ramon el Sambo q.e le mandaba lo matase; y en su confesion, de f.s 80 dice q.e este Ramon nó le dió tales gritta y q.e se retractaba de lo q.e antes había declarado.

El mismo Candelario dijo antes q.e había se había visto con D.n Juan Colmenares en la calle de Zapatero; y de f.s 24, al fin del careo q.e se hizo entre los dos, afirmó q.e en la Calle de S.ta Sebastian; negando el reconvenido, el q.e antes hubiese dicho q.e en la de Zapatero: pero el S.r Juez, q.e le recibió aquella declaracion anteriora, le corrigió q.e si le había dicho.

Abisma tanto cumulo de contradicciones tan groseras, aperar de haber tenido el Reo, presentes todas sus declaraciones, p.a hacer su confesion, y p.a el citado careo. Y habrá quien dude, con estos otros tantos argum.tos q.e prueban hasta la evidencia la falsedad de la calumnia? Nó obstante, á mayor abundam.to haré algunas reflexiones muy oportunas.

1ª Candelario dice, q.l D. Franco Moreira le dijo buscare un compañero y q.e el le contesto q.e tenia al Sambo Ramon, criado de mi parte, y que aprobada la eleccion le encargó q.e no le descubriese al Sambo el proyecto de asesinato, hasta q.e se efectuase. Seria creible q.e un amo fiel menos de un criado, semejante empresa q.e hombre incognito & cuya conducta ignoraba, y no sabia si podia esperar ni secreto, ni execucion? Y q.e en caso de desconfiar del criado, le previniese al Asesino no se lo diga hasta despues del asesinato? Por que? Deberia ser p.r temor de q.e lo descubriese. Pues nó seria mas este recelo, y mas perjudicial el descubrimiento, cuando estubiese ya executada la muerte, que antes? Claro está, q.e nada adelantaba D.n Franco Moreira con esta cautela: luego es una sorpresa imputarsela.

2ª Sigue el Reo, una reunion en la Alameda de Alcorcon, de tres sugetos q.e le parecieron de pensamiento, y q.e mi padre sacó una botella de Aguardiente, y le dió de beber. D. Francisco Moreira, con botella de Aguardiente p.r las calles, y á tan grande distancia de su Casa! Habrá quien lo crea despues de conocer su arreglo, formalidad, y decoro? Y es posible q.e ni por casualidad se hallase ninguno de los tres, no digo en la Alameda de Alcorcon; pero ni cerca? Todo tres han probado lo contrario; especialmente mi padre p.r las diligencias de Oficio en la averiguacion de esta, de las q.e ha resultado q.e en todas aquellas horas q.e Candelario decia haber tratado con el, se hallaba ó en casa de las S.as Pinos, ó en la de la S.a Villafuerte con motivo de su enfermedad, y fallecim.to

3ª Candelario, segun el confiesa, nunca habia tratado ni con mi parte ni con Clemente, ni con Perez; y no siendo posible q.e estos tratasen con el y lo conociesen; sin q.e el comunicase con ellos, es un abismo imaginar q.e pudiesen confiar una empresa tan criminal, tan enorme, y de tan pesimas resultas, de un hombre incognito, q.e no sabian si era propio p.a tales execuciones.

4.ª Verificada la muerte del S.or Monteagudo, no era natural, q.e los Seductores tratasen de ocultar alos Asesinos p.a q.e no fuesen descubiertos, ni ellos descubriesen á los Autores? Pues como ni D. Fran.co Colmenares, ni D. Fran.co Moreira dan paso alguno sobre la ocultacion, y los dejan correr librem.te? Como mi parte en lugar de ocultar á su criado Ramon lo manda, como consta de autos, á q.e se presentase, y tomase su resguardo, cuando la orden general de q.e se presentasen todos los negros y sambos? Y como Ramon se oculta, y mi parte queda sereno en su casa: tanto q.e aun habiendo sido llamado, de primera, p.a tomar noticias, y buelto á su Casa, queda en ella con la misma tranquilidad q.e quedan los inocentes?

5.ª El Agresor Candelario dijo en su segunda declaracion q.e D. Fran.co Moreira le habia ofrecido tres mil p.s, y aun mayor, como el mismo asevera q.e ni antes, ni despues le ha dado medio real, ni el ha ocurrido p.r su indigno premio? Será creible q.e un hombre q.e emprende hecho tan enorme, ofreciendo tanto dinero no le dé al Asesino alguna cosa con anticipacion? O á lo menos despues de verificado el hecho? Y será creible q.e el Asesino q.e cumplió con su Comision, no fuese inmediatam.te á requerir el premio del asesinato? ~~Creiento~~ Y se puede conciliar q.e Candelario al mayorinar la sugestion, se proponga el ofrecim.to de tan crecida cantidad, q.e mi parte en las circunstancias del dia, no podia tenerla; y al tratar de la execucion venga á quedar en nada, y en q.e ni busque el premio?

Paso p.r alto la compensacion ofrecida anombre ~~...~~ de Rodil, cuando viniere el Convoy de España, pues son puntos tan ridiculos, q.e no merecen contestacion. D. Francisco Moreira q.e ha logrado una educacion propia de su nacimiento, y q.e p.r consiguiente no ignora la situacion de la España y de la America, no podia adoptar vulgaridades, de q.e aquella, pudiese hacer nuevas tentativas á unas Regiones tan distantes, ni q.e esta, hallandose con sus defensores en su propia Casa, con armas, con dinero, y con industria, tubiesen q.e temer ninguna invasion, sin poder destruirla. Pero á vista de tantas contradicciones en los hechos forza-

dos p.s el Reo Candelario Espinosa; y á presencia de los inconvenientes q.e manifiestan las obsiciones ultimas, estoy vivam.te persuadido q.e ningno, y menos la Justificacion de S.S. podrá imaginar que dicho Espinosa tubiese mas Complices, q.e el Sambo Ramon con quien se acompañó, ni q.e hubiese ido otro el proyecto, q.e de robar matando.

Pudiera ser q.e la muerte del S.or Montenegro fuese un asesinato proyectado p.r alguno, ó algunos en otro tiempo, pero en el dia no se halla objeto aunque apuremos el discurso. ~~Luego~~ ~~[illegible]~~ El S.or Montenegro, como dige al principio, no era un Militar q.e actualm.te goze[illegible] p.a q.e mos le tengan aversion mortal; ni Ministro de Justicia como entes, p.a q.e pudiese tener quejosos; ni empleado en alguna Plaza, q.e pudiesen embidiarle. Su conducta, la tenian todos p.r sencilla y presindente de todo interes y ambicion. Luego, aunque supongamos la mayor malignidad en algunos; p.a q.e era asesinar á otro Señor? Cual el Objeto? y si esto no puede persuadirse de hombres malignos; como podrá persuadirse de hombres notoriam.te de bien q.e jamas en el Publico han manifestado algun vicio, y q.e tampoco tuviesen, ni han tenido enemistad, ni siquiera resentimiento?

Persuadido estoy, buelvo á decir q.e los dos Agresores no salieron el Viernes veinte y ocho de Enero p.r la Noche con otro objeto que el de robar aunque fuese matando. Manuel Candelario lo dijo sinceram.te en su primera declaracion, y Ramon su complice estuvo conforme con el, sin q.e hubiese variado hasta hoy. La declaracion de D. Pedro Jose Gil á f.o 2 concordada con la de Manuel Fernandez á f.o 16 confirman este concepto. Gil dice q.e aquella Noche del veinte y ocho cerca de las tres cuartos p.a las ocho de la Noche, se retirava á su Casa, y proximo á entrar á la Plazuela de S.n Juan de Dios sintió pasos acelerados, y se paró volviendo la Cara hacia atras; y entonces vio q.e tras el, iba un Sambo vestido de blanco, q.e se paró como á distancia de seis pasos; y conociendo q.e lo seguia con mala intencion,

podia acometerle con arma, embarró, ó enarboló una caña q.e traia en la mano, disponiendo asi defenderse, q.e se mantuvo firme como un mimato; y entonces el Sambo se fue muy despacio p.r la acera opuesta. No hay duda q.e fue este uno delos dos Estgreseos del S.r Montea-gudo p.r el sitio y la hora; á q.e se agrega el pantalon blanco, y el poncho de lana q.e Manuel Fernandez vio en uno delos dos hom-bres q.e iban corriendo verificada inmediatam.te la muerte p.r el cual vestido blan-co fue ya notado p.r D. Pedro Jove Gil, y en efecto confiesan los mismos Reos en sus declaraciones.

Fue solo un accidente casual el q.e escapase Gil, en virtud de su presencia de animo y preparacion á resistir, y q.e á poca distancia, y á poco rato tuviese el S.r Monteagudo la infelicidad lamentable de encontrar con estos mismos, q.e lo sorprendieron p.r hallarlo solo, en una Calle sin concurrentes, y no en estado de poderse defender. El Reloxo q.e llevaba, como dice el Sambo Ramon, fue el q.e lo excitó al robo, y p.r facilitarlo al homi-cidio. Y si no robaron, fue p.r q.e no habiendo caido pronto en tierra el herido, y faltandole los fuegos ala pistola que iba á descargarle, se apoderó de ella, el temor, y echaron á correr. Talvez discurrian, ó p.r la cobardia les parecio q.e dis-tinguian algunos bultos no á mucha distancia. El miedo forma fantasmas y presenta objetos q.e no existen. Lo cierto es q.e salie-ron á robar, y p.r fue casual el homicidio del S.r Monteagudo.

En la Causa se ha tocado, si mi parte es Patricia, ó Godo, y el Reloxero Ramon se expidió á profesarse p.r su Amo era Godo; y aunque esta diferencia de opiniones no puede influir en un homicidio tan indigno, y p.r consiguiente, no puede ha-cer merito en una Causa q.e sola se ha contraido, como debia ser, á averiguar los delitos; y hallados estos, á indagar, si fue, ó no asesinato, satisfasé bien.te á esta objecion exponiendo el Reo q.e el criado pensó lisongear al Patricio, y mitigar el rigor de la justicia con su dicho q.e nada tiene de verdad; pues D. Franco Eloxeina, cuya prudencia es muy conocida, no podia

tener semejantes confianzas con un criado, vil, p.r se ma
zabeza, y p.r su manejo. Tampoco pueden obstarle unas ca
escritas de Arumaniga p.r D. Juan Ofelan, q.e aunque se m
dasen agregar á los Autos, nó las hé visto, y p.r dicho de mi p
te sé q.e contenian espresiones p.r figuras parcialidad en
D. Francisco, hacia los Españoles; pues sé q.e ellas mismas dicen
no haber Ofelan recibido contestacion. Si el Autor
ba lo acomodaren los Españoles, nó era mucho q.e recibiendo á
sujeto q.e lograba una general, estimacion, pensase p.r lo a
haria p.r algun resorte, y q.e p.r estimulado le provocasen co
aquellas espresiones propias de los q.e cultivan ideas contrarias á nuestro
tema; pero este haber dado al desprecio sus pretenciones, y n
haberle siquiera contestado, es una prueba concluy
te de q.e sus lisonjas p.r aquel estilo le acreditaron mal, como
opuestas á sus ideas. En esta parte jamas habló, ni obró contra
la Independencia, y me remito á las recomendables pa
bras q.e confirmarán esta verdad.

Volviendo al punto centrico de la Causa, represento n
vamente á V.S. las contrariedades de Candelario Espinosa, la estravagancia, é irracio
nalidad en sus ideas; la ridiculez de sus discursos, las fa
dades en que apoya lo; y p.r consiguiente sus perfidias.
presento tambien q.e su certificacion nó puede dañar á ning
no, y menos á mi sujeto de probidad tan acreditada co
la q.e ha tomado en su Boca; pues es un hombre de
la fama, mendaz en juicio, homicida consuetudinario
sediciosos, y conocido p.r malo; q.e son otros tantos capitulos
los cuales, y p.r cada uno de ellos prohive, la ley 9. tit. 16. y 3.a
ner puedan surtir efecto contra otro. Ademas, la ley 2
del mismo titulo inutiliza la certificacion del q.e pretend
tenga complice, y la culpa; y la ley 23. dispone sabiamente
el q.e no es conocido del Juez ó de la parte contra quien
tipica, nó pueda ser recibido p.r testigo, si fuere hombre
y muy pobre. Todo se verifica en Candelario Espinosa; el

vil, muy pobre, y nó conocido ni de V.S., ni de los tres calumnia-
dos. El mismo confiesa q.e jamas tuvo trato ni comunicacion con
ninguno de ellos; y mi parte ~~jamas~~ nunca lo habria conocido ni de vista.
Y un hombre q.e reune en si solo las tachas q.e pudieran inutilizar
las testificaciones de muchos, ha podido alucinar ála Justicia
p.r tanto tiempo, y ~~ocasionar~~ causar inmediatam.te prisiones, qui-
tos, y lo q.e es peor una difamacion publica, á sujetos de tanto ho-
nor como mi parte? Todos sus padecim.tos le afligen y conster-
nan; pero es mucho q.e no haya perdido el seso al conocerse
hombre de bien, iniciado y cultivado en ~~la~~ una perfecta honra-
dez, y álcabo de tanto tiempo de una estimacion general,
~~decidirá á su modo~~, venir aloultimo del abatimiento, p.r la
infame nota de homicida alevoso; y homicida de un hombre,
p.a el, de tanta recomendacion, y de tanto merito q.e le ha-
bia deseado las mayores felicidades. Y todo p.r el simple dicho de
un hombre Criminal de quien viven expatriadas todas las vir-
tudes?

Como podrá resarcirse tanto daño causado ála fami-
lia en sus animos y en sus intereses? Como restituir á D.n
Fran.co Moreira, á aquel mismo alto aprecio y buena fama
q.e gozaba? Ya V.S. está persuadido de su inocencia y de
la iniquidad de la calumnia; lo esta el Oficio Fiscal, y
lo estará tambien el Exmo. Sor. Libertador. Pero el Pu-
blico compuesto de tantas opiniones ~~[illegible]~~ vulgares y depresivas,
como podrá desimpresionarse cabalmente con una sen-
tencia absolutoria publicada p.r el estilo Judicial? El Reo
calumniante tendrá su castigo particular proporcionado á
su crimen; y como este es tan grande, nó puede recibir
aumento de pena p.r via de satisfaccion á los calumnia-
dos. Es preciso q.e en la Gaceta de Gob.no se dé á conocer al
Publico la inocencia de mi parte p.a q.e le sirva de alguna
satisfaccion, luego q.e se le absuelva como lo suplico y espe-
ro en la sentencia definitiva; y p.r tanto

...M.I.S. pido y suplico se sirva sentenciar y determinar esta Causa, como lleva pedido al principio de este alegato, por ...justicia q.e ruego, y juro &c.

Otrosi=Digo, que no puedo hablar sobre las pruebas q.e se entregando á favor de d. Franco Eltoreira, por q.e la eficacez de ...termino probatorio, y la calidad de, con todo cargo, ...den impedirme su examen: pero estando tan convencido de la notoria inocencia suya, fundo con satisfaccion ...remitirme á su resultado y reforzar, como lo hago, por ...no merito, cuanto he alegado, &a y pido justicia ut supra

MINISTERIO DE MARINA - ARCHIVO GENERAL

Lima 1825: imprenta Republicana por J. María Concha.

28

ARCHIVO "FAMILIA MOREYRA"
LIMA - PERU

AL RESPETABLE

PUBLICO.

En el mundo se vive de opinion; es indigno del nombre de ciudadano el que es insensible al juicio que forman de él los demás hombres. Consecuentes á este sentimiento que hemos abrigado siempre, y que conservarémos mientras dure nuestra existencia; publicamos la sentencia que ha pronunciado el tribunal especial, compuesto de órden de S. E. el Libertador para conocer de la causa del homicidio alevoso del Sr. Coronél D. D. Bernardo Monteagudo.—

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
SECCION HISTORICA - MOISES

SENTENCIA.

Vistos, presentes y oidos nuevamente los Señores Fiscales, quienes reprodujéron de palabra sus anteriores dictámenes de foj. 108 y foj. 140 vuelta, mandáron se pronuncie sentencia por fallo, por la cual en primer lugar condenan al reo Candelario Espinosa á la pena ordinaria que deberá ejecutarse en la plaza pública, para jeneral escarmiento por el homicidio alevoso que cometió en la persona del señor coronél D. D. Bernardo Monteagudo; y al reo Ramon Moreira, á 10 años de presidio, y á que presencie la ejecucion de su cómplice Espinosa: y en segundo lugar, mandan se ponga en libertad á José Mercedes, dándose por compurgado el crímen que le resulta con la carcelería que ha sufrido; y en último lugar, declaran inocentes á D. Francisco Moreira, á D. Francisco Colmenáres, y á D. José Pérez, quienes han justificado su inculpabilidad, como fundadamente lo esponen los señores fiscales en sus citadas vistas; y en su consecuencia, ordenan se les ponga inmediatamente en libertad, dejándoles en su buena opinion y fama, y publicándose en la gaceta esta sentencia, juntamente con las espresadas respuestas fiscales. Y á efecto de que todo tenga su cabal cumplimiento, mandáron se dé cuenta á S. E. el Consejo de gobierno con los de la materia, por el conducto respectivo y con la nota acordada.

Señores: Aldana.—Villarán.=Armas.=

Francisco Moreyra.=Francisco Colmendres.—José Peres.

Lima 1825: imprenta Republicana por J. María Concha.